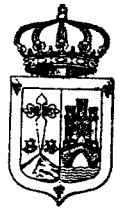


BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Martes, 29 de noviembre de 1983

Número 138

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

| | <u>Página</u> | | <u>Página</u> |
|---|---------------|--------------------------------------|---------------|
| I. ADMINISTRACION DEL ESTADO | | III. ADMINISTRACION MUNICIPAL | |
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | Ayuntamientos | 1406 |
| Convenio Colectivo para las Empresas de Comercio en General de La Rioja | 1401 | VI. OTROS ANUNCIOS | |
| | | Oficina Recaudatoria | |
| | | Apertura de Cobros | 1411 |

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

3240

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las empresas de COMERCIO EN GENERAL de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de noviembre de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

3062

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

SECCION PRIMERA. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º. Ambito Territorial.

El Convenio es de aplicación en los centros de trabajo incluidos en el ámbito funcional y domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 2.º. Ambito funcional y partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1975.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio u específico a su actividad y las que en el futuro conciertan su Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

Artículo 3.º. Ambito personal.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere

su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

SECCION SEGUNDA. DURACION, VIGENCIA, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 4.º. Duración y vigencia.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Junio de 1983 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de mayo de 1984, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 5.º. Denuncia y prórroga.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Empresarios, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo de 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y por otra parte de los empresarios afectados, ambos del ámbito de aplicación del Convenio. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada a partir del 15 de mayo de 1984, garantizándose los efectos económicos a partir del día 1 de Junio de 1984 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

SECCION TERCERA. COMPENSACION, ABSORCION, CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 6.º. Compensación y absorción.

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo de nominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o fraccionada, puedan establecerse en el futuro.

Artículo 7.º. Condiciones más beneficiosas.

Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario, mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

Artículo 8.º. Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio, constituye un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio fuere declarado nulo por la Autoridad Laboral o Judicial competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiera acuerdo se llevará a cabo una nueva negociación.

SECCION CUARTA. COMISION PARITARIA

Artículo 9.º. Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por siete vocales de los que tres serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical U.G.T., tres trabajadores de la Central Sindical U.S.O. y un trabajador de la Central Sindical CC. OO. y por otros siete vocales pertenecientes a la Asociación Empresarial que han intervenido en el Convenio. Igualmente estará compuesta por vocales suplentes, designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1.—Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.—Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- 3.—Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (calle Hermanos Moroy, 8-4.º) o, en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores que tendrán voz pero no voto, y el número de éstos asesores no será superior a tres por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principios, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de nueve de sus miembros componentes.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA. ACCION SINDICAL EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR

Artículo 10.º. Acción sindical.

Será de aplicación lo dispuesto a este respecto por el Acuerdo Marco Interconfederal, publicado por Resolución del I.M.A.C de fecha 11 de enero de 1980, Acuerdo Interconfederal y así como lo determinado en el título 2.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA. CONDICIONES SOCIALES Y SALARIALES

Artículo 11.º. Jornada de trabajo y descanso laboral.

Durante la vigencia de este Convenio, el trabajo real y efectivo anual estará dividido en dos jornadas distintas. La primera, comprendida entre el 1 de Junio de 1983 y el 31 de Julio del mismo año será de 41,16 horas semanales (parte proporcional de 1.880 horas anuales) y la segunda del 1 de agosto de 1983 al 31 de mayo de 1984, de 40 horas semanales, proporcionales a 1.826,27 horas de cómputo anual según la Ley 4/83, de 29 de junio sobre jornada máxima.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio

ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El personal comercial afectados por este Convenio que preste servicio en pastelerías, confiterías o cualquier otra actividad que esté exceptuada del descanso dominical disfrutará de un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas en los días laborales de la semana correspondientes, salvo pacto en contrario de trabajadores y empresa.

Artículo 12.º Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho período de vacaciones de Junio a Septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la Provincia para el disfrute de las mismas. No obstante, la empresa y los trabajadores podrán negociar el que estas vacaciones se disfruten durante el resto del año.

Para determinar el período de vacaciones se atenderá lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Artículo 13.º Condiciones salariales.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán desde el 1 de Junio de 1983 al 31 de Mayo de 1984, los salarios que, para cada categoría profesional, se especifican en la tabla salarial anexa.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas al respecto del A.N.E. El período máximo para adaptar esta medida, se establece en el de treinta días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Convenio.

Artículo 14.º Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento del salario del Convenio, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Este complemento personal de antigüedad, comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa y también desde la finalización del segundo año de aprendizaje.

Artículo 15.º Gratificaciones extraordinarias.

El personal comprendido en el presente Convenio, disfrutará durante la vigencia del mismo, de tres gratificaciones extraordinarias, una de Verano que se abonará en la última semana del mes de Junio, la segunda, denominada de Navidad, abonada en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de Diciembre y la tercera correspondiente a la Participación en Beneficios, dentro del primer trimestre del año natural. Estas gratificaciones serán exactamente iguales a una mensualidad del salario del Convenio vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas en su caso con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de Verano y Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así la gratificación de Verano se prorrateará del 1 de Enero al 30 de Junio y la de Navidad del 1 de Julio al 31 de Diciembre de cada año. La gratificación de Beneficios se prorrateará por años naturales.

Estas tres gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y consiguientemente abonadas, en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la dirección de la empresa y la mayoría simple de sus trabajadores o con los representantes de los mismos.

Artículo 16.º Servicio Militar.

Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar, percibirán las dos gratificaciones extraordinarias que señala la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 17.º Complemento de jubilación.

Aparte de lo señalado en el artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, la libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de aquellos la concesión a estos efectos de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades. En este supuesto, el trabajador deberá optar entre percibir estas mensualidades, renunciando a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/1981, de 10 de Agosto y demás normativas concordantes, o bien acogerse a los beneficios de la jubilación anticipada que estas normas legales establecen.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real y cuando exceda de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de un año.

Si cumplidos los 65 años el trabajador no solicita la jubilación correspondiente, perderá el derecho a estos complementos.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/81 de 19 de Octubre que lo desarrolla, a petición del trabajador se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante de primer empleo o perceptor del seguro de desempleo, con contrato de igual naturaleza e, cuanto a su condición, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

Artículo 18.º El trabajo de los menores.

Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años y la duración del período de aprendizaje será de dos años como máximo y el empresario estará obligado a iniciar prácticamente por sí o por otro al aprendiz, en los conocimientos propios de la profesión a la vez que utiliza el trabajo del mismo. Igualmente el empresario atendiendo a la promoción profesional y social de los aprendices

facilitarán la asistencia de los mismos a los cursos nocturnos correspondientes, previa justificación documental de su matriculación y asistencia.

En cuanto a los aprendices ingresados en las empresas del Sector con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Convenios anteriores vigentes a la fecha de su ingreso.

Artículo 19.º Premio de cobranza y quebranto de moneda.

Cuando a petición de la empresa y voluntariamente aceptado por el designado, cualquier trabajador y muy especialmente los repartidores y viajantes, cobren facturas percibirán un premio de cobranza a convenir entre empresa y trabajador.

El trabajador que desempeñe (como titular o suplente) de auxiliar de la caja, por la responsabilidad del mismo, percibirá un cinco por ciento de incremento mensualmente, del salario del Convenio. Este incremento no tendrá repercusión en el incremento personal de antigüedad, ni será abonado en las tres gratificaciones extraordinarias anuales.

Al realizar el arqueo de caja, las cantidades sobrantes o a favor, se contabilizarán en depósito para pagar el quebranto que pueda existir en otras ocasiones.

Artículo 20.º Horas extraordinarias.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales, entendiéndose por tales aquellas que no se efectúan para realizar tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinan para cubrir períodos punta de ventas. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes; así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, podrán ser realizadas. Igualmente las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la legislación vigente. En estos dos últimos supuestos las horas extraordinarias realizadas se abonarán con un incremento del 75 por ciento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, salvo las que se trabajen el día anterior a la festividad de Reyes, que serán abonadas con el 100 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria.

En todo caso, se respetará el límite legal máximo de las horas extraordinarias (2 al día, 15 al mes y 100 al año) y la prohibición legal de realizarlas a los menores de 18 años.

Artículo 21.º Viajes y desplazamientos.

Los gastos originados con motivo de los desplazamientos fuera de su residencia, serán desembolsados por la empresa al trabajador, previa justificación por éste de los mismos.

Salvo acuerdo entre empresa y trabajador entre otro sentido, se compensarán aquellos gastos efectivamente realizados cuya justificación no sea posible, abonando además a estos trabajadores que efectúen desplazamientos, las dietas de 229 y 327 pesetas diarias respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

Artículo 22.º Fallecimiento del trabajador.

En caso de fallecimiento del trabajador, que lleve como mínimo un año al servicio de la empresa, ésta abonará a sus derechohabientes, el importe de 75.000 pts. en con-

cepto de ayuda. Las empresas del Sector podrán sustituir esta obligación personal suscribiendo con alguna entidad aseguradora y abonando la correspondiente póliza, que suponga para los derechohabientes del trabajador fallecido una cobertura de al menos 100.000 pts.

Artículo 23.º Productividad.

En compensación a la falta de aplicación práctica por su dificultad en este Sector de sistemas sobre productividad, el trabajador afectado por este Convenio tendrá la obligación de atender a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en el momento del cierre. El tiempo empleado para este cometido si excediese de la jornada se retribuirá como horas extraordinarias salvo otro acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 24.º Enfermedad o accidente.

Al objeto de adaptar el artículo 54 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, al espíritu y contenido del Real Decreto 53/1980, de 11 de Enero en las situaciones del I.L.T. derivadas de enfermedad común o accidente laboral, las empresas complementarán hasta el 90 por cien del salario real de los trabajadores sobre las indemnizaciones abonadas por la Seguridad Social, durante los 20 primeros días de tal situación. A partir del día 21 se aplicará íntegramente lo dispuesto en el referido artículo 54 de la Ordenanza.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, intervención quirúrgica, hospitalización o fractura de huesos, también se aplicará desde el primer día de la baja laboral, las disposiciones del artículo 54 mencionado.

Artículo 25.º Pluriempleo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no admitirán en su plantilla, ni proporcionarán trabajo a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión por incapacidad permanente absoluta, ya sea trabajador manual liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza.

SECCION SEGUNDA. CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 26.º Asimilación a categorías profesionales.

Los conductores de vehículos de motor, se considerarán profesionales de oficio de primera, cuando tuvieren conocimiento suficiente para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, cualquiera que sea su carnet de conducir o cuando el vehículo confiado a su cargo exija carnet de clase "C". En los demás casos tendrá el conductor la categoría de profesional de oficio de segunda.

Artículo 27.º Auxiliares administrativos.

Los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de servicio ininterrumpido en la empresa, tendrá la remuneración de oficial administrativo en tanto no les corresponda ascender.

En los establecimientos que por sus características no existiera más de un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

Artículo 28.º Aclaración del artículo 85 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad o arte se les encomienda habi-

tualmente además de las actividades que corresponde a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo la exhibición de los artículos de su establecimiento en escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su salario base.

SECCION TERCERA. PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 29.º. Prendas de trabajo.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA. NORMAS DE SUBSIDIARIA APLICACION

Artículo 30.º. Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la legislación laboral general, la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de Junio de 1971, el Acuerdo Nacional de Empleo y el Acuerdo Interconfederal.

CAPITULO V

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Expresamente se estipula que los salarios pactados y reseñados en el artículo 13 del presente Convenio no sufrirán revisión salarial alguna, cualquiera que sea el aumento que el Índice de Precios al Consumo sufra durante su vigencia.

Para el presente Convenio Colectivo, las partes firmantes acuerdan la eliminación de la Cláusula de Revisión Salarial estipulada en el artículo 5.º del A.I. Sin embargo, de existir una cláusula de salvaguardia o cláusula de revisión salarial en el próximo acuerdo nacional o profesional se introducirá textualmente la misma, teniendo en cuenta las fechas de duración y vigencia del próximo Convenio.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a las empresas de Comercio en General y aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 4 de noviembre de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

T A B L A S A L A R I A L

| CATEGORIA PROFESIONAL | Mensual | Anual |
|---|---------|---------|
| GRUPO I | | |
| Personal Técnico titulado: | | |
| Titulado de grado superior | 58.586 | 878.790 |
| Titulado de grado medio | 50.865 | 762.975 |
| Ayudante técnico sanitario | 45.724 | 685.860 |
| GRUPO II | | |
| Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho: | | |
| Director | 63.726 | 955.890 |
| Jefe de División | 57.297 | 859.455 |

| CATEGORIA PROFESIONAL | Mensual | Anual |
|---------------------------------------|---------|---------|
| Jefe de Personal | 54.729 | 820.935 |
| Jefe de Compras | 54.729 | 820.935 |
| Jefe de Ventas | 54.729 | 820.935 |
| Encargado General | 54.729 | 820.935 |
| Jefe de Sucursal y Supermercado | 50.865 | 762.975 |
| Jefe de Almacén | 50.865 | 762.975 |
| Jefe de Grupo | 50.231 | 753.465 |
| Jefe de Sección Mercantil | 49.265 | 733.975 |
| Encargado de establecimiento Vendedor | | |
| Comprador | 48.036 | 720.540 |
| Intérprete | 43.469 | 652.035 |

Personal Mercantil propiamente dicho.

| | | |
|---|--------|---------|
| Viajante | 45.463 | 681.945 |
| Corredor de Plaza | 44.955 | 674.325 |
| Dependiente | 44.436 | 666.540 |
| Dependiente Mayor (10% más Dependiente) | 48.880 | 733.200 |
| Ayudante | 36.129 | 541.935 |
| Aprendiz ingresado a los 16 años | 22.487 | 337.305 |
| Aprendiz ingresado a los 17 años | 22.487 | 337.305 |
| Aprendiz ingresado a los 18 años o más | 32.160 | 482.400 |

GRUPO III

Personal administrativo técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho:

Personal Técnico no titulado:

| | | |
|--------------------------------------|--------|---------|
| Director | 63.726 | 955.890 |
| Jefe de División | 57.277 | 859.155 |
| Jefe Administrativo | 58.586 | 878.790 |
| Secretario | 44.436 | 666.540 |
| Contable | 49.939 | 749.085 |
| Jefe de Sección Administrativa | 50.865 | 762.975 |

Personal Administrativo:

| | | |
|---|--------|---------|
| Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero | 49.939 | 749.085 |
| Oficial Administrativo u Operador máquina contable | 45.981 | 689.715 |
| Auxiliar Advo. o Perforista de 18 a 21 años | 36.129 | 541.935 |
| Auxiliar Advo. o Perforista de 22 años | 44.436 | 666.540 |
| Aspirante de 16 a 17 años | 22.487 | 337.305 |
| Aspirante de 18 años | 32.160 | 482.400 |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 | 22.487 | 337.305 |
| Auxiliar de caja de 19 a 21 años | 32.842 | 492.630 |
| Auxiliar de caja de 22 años o más | 40.380 | 605.700 |

Para los auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el art. 19 de este Convenio.

GRUPO IV

Personal de servicio y actividades auxiliares:

| | | |
|------------------------------------|--------|---------|
| Jefe de Sección de Servicios | 48.295 | 724.425 |
| Dibujante | 50.057 | 750.855 |
| Escaparataista | 48.301 | 724.515 |
| Ayudante de montaje | 33.252 | 498.780 |
| Delimitante | 40.571 | 608.565 |
| Visitador | 40.571 | 608.565 |
| Rotulista | 40.571 | 608.565 |
| Cortador | 44.555 | 668.325 |
| Ayudante cortador | 40.571 | 608.565 |

| CATEGORIA PROFESIONAL | Mensual | Anual |
|---|---------|---------|
| Jefe de taller | 44.822 | 672.330 |
| Profesional de oficio de 1.ª | 43.469 | 652.035 |
| Profesional de oficio de 2.ª | 39.607 | 594.105 |
| Profesional de oficio de 3.ª o ayudante | 35.742 | 536.130 |
| Capataz | 40.571 | 608.565 |
| Mozo especializado | 39.413 | 591.195 |
| Mozo mayor de 22 años | 39.413 | 591.195 |
| Mozo hasta 22 años | 35.742 | 536.130 |
| Ascensorista | 33.252 | 498.780 |
| Telefonista | 33.252 | 498.780 |
| Empaquetadora | 35.742 | 536.130 |
| Repasadora de medias | 33.252 | 498.780 |
| Cosedora de sacos | 33.252 | 498.780 |

GRUPO V

Personal subalterno

| | | |
|--|------------|---------|
| Conserje | 35.742 | 536.130 |
| Cobrador | 35.742 | 536.130 |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero | 35.742 | 536.130 |
| Personal de limpieza (por hora) | A convenir | |

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

3377

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1983, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación y determinación del sistema de ejecución para la urbanización de la calle Labradores.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho proyecto a información pública durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 9 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3199

ANUNCIO

3378

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1983, adoptó entre otros, los acuerdos de aprobar inicialmente los proyectos siguientes:

- Alumbrado público y red de agua potable en calles San Lázaro y Travesía San Lázaro.
- Red de agua potable y alumbrado público en calle San Millán, tramo Cigüeña-San José de Calasanz, calle Escuelas Pías, tramo San Millán-Cantabria y calle San José de Calasanz, tramo San Millán-Beatos Mena y Navarrete.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se someten dichos proyectos a información pública por plazo de un mes, contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras

de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 9 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3120

ANUNCIO

3380

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1983, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras de red de agua potable y alumbrado público en calle Guillén de Brocar, margen Este, tramo Marqués de Murrieta-Santa Justa.

Se somete dicho acuerdo a información pública por plazo de quince días, juntamente con el respectivo expediente, poniéndose de manifiesto en la Unidad de obras de Urbanización de este Ayuntamiento.

Logroño, 9 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3120

ANUNCIO

3379

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta pública de las obras de red de agua y alumbrado en calle Doctores Castroviejo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1983.

Logroño, 9 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3120

ANUNCIO

3381

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1983, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

- Red de agua potable y alumbrado público en calle Labradores, tramo Duques de Nájera-Pérez Galdós.
- Nuevo alcantarillado en calle Rey Pastor, tramo Pérez Galdós Murrieta.
- Urbanización del Salón Peatonal sito entre calles Tricio y Madre de Dios.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dichos acuerdos puede interponerse recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 9 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3103

ANUNCIO

3383

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan,

en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

—Pavimentación, red de agua y alumbrado en margen Este de calle Chile, tramo Gran Via-Vitoria. Adjudicatario: D. Julio Zambróniz Samaniego.

—Pintado de báculos de alumbrado público en varias calles en el año 1982. Adjudicatario: D. Antonio López Morales.

—Modificación de acometidas, complementario del de mejora y ampliación del abastecimiento, distribución y saneamiento. Empresa adjudicataria: G'nés Navarro Construcciones, S.A.

Logroño, 9 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3205

ANUNCIO DE SUBASTA

3382

Objeto: Obras de red de agua potable y alumbrado público en calle Doctores Castroviejo de Logroño.

Tipo: 11.590.417 pts.

Plazo de ejecución: Dos años.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Obras de Urbanización.

Garantía: Fianza provisional: 166.193 pts.; Definitiva: conforme artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, durante las horas de 9 a 13 los veinte días hábiles siguientes a la convocatoria de la subasta en el Boletín Oficial del Estado

Apertura de proposiciones: A las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ..., con D. N. I. núm. ..., expedido el día ..., en ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

—(En su caso) en nombre propio.

—(En su caso) en nombre de la empresa ...

—(En su caso) en representación de ...

Toma parte en la subasta convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado número ... de fecha ..., para la ejecución de las obras de red de agua y alumbrado en calle Doctores Castroviejo, a cuyos efectos acompaña la documentación exigida en la condición 33.ª del Pliego de Condiciones.

Y se compromete a la realización de las obras objeto del contrato con estricta sujeción al Pliego de Condiciones, por el precio de ... pts. que significa una baja de ... pts. sobre el tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 198...

(Firma del licitador)

Logroño, 9 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

EDICTO

3330

Por ausencia de reclamaciones ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de imposición de

la Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales, y de tasas por la expedición de documentos de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte, así como la modificación de la exacción de derechos y tasas sobre la concesión de licencia para construcciones y obras, y sus Ordenanzas, cuyos extractos se publican en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

I. Contribuciones Especiales: La presente Ordenanza regula las Contribuciones Especiales que pueda o deba imponer el Ayuntamiento para financiar la ejecución de obras o servicios comprendidos en el R. D. 3250/1976 y Ley 40/1981.

Procederá su imposición, siempre que por ejecución de obras, establecimiento, ampliación o mejora de servicios, además de atender al interés general, se beneficien especialmente personas determinadas.

Se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios, con independencia de la utilización o no por los interesados.

No superarán el 90 por 100 del coste de la obra o servicio que motive su imposición.

Se aplicarán, conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada, superficie, el volumen edificable y las bases de la contribución de las fincas beneficiadas.

II. Expedición de documentos: Constituirá a base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

La tarifa a aplicar será la siguiente: Epígrafe 1.º. Certificaciones de riqueza contributiva:

—De 1 a 1.000 pts. de base imponible: 50 pts.

—De 1.001 a 2.000 pts. de base imponible: 75 pts.

—De 2.001 a 4.000 pts. de base imponible: 100 pts.

—De 4.001 a 7.000 pts. de base imponible: 125 pts.

—De 7.001 a 10.000 pts. de base imponible: 150 pts.

—De 10.001 en adelante, el valor del Timbre a aplicar será 150 pts. más 25 pts. por cada 1.000 pts. o fracción más.

Epígrafe 2.º. Otras certificaciones o documentos sobre datos o documentos comprendidos en los últimos cinco años: 50 pts.

Id. de cinco años en adelante: 100 pts.

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en la precedente tarifa, serán incrementadas las cuotas resultantes en un cincuenta por ciento.

III.—Licencias para construcciones: La tarifa a aplicar por cada licencia que se expida será el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra.

Alesanco, a 7 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3152

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

EDICTO

3424

Aprobado por este Ayuntamiento en sesiones de fecha 24 de septiembre y 20 de octubre la Modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican:

—Impuesto Municipal de Circulación Vehículos — Elevación del 10% sobre la tarifa mínima establecida.

—Tasa Servicio domiciliario de aguas — Precio del metro cúbico de agua 12 pts.

Queda expuesto al público el expediente referente a las mismas durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento según dispone el art. 18 de la Ley 40/1981.

Igualmente y de acuerdo con el art. 19-2 del mismo Cuerpo Legal se considerará aprobado dicho acuerdo si no se efectúan reclamaciones contra las mismas.

Albelda de Iregua, a 4 de noviembre de 1983.

El Alcalde, 3246

EDICTO 3423

Presentadas la cuenta general del presupuesto ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Albelda de Iregua, a 21 de noviembre de 1983.

El Alcalde, 3245

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

ANUNCIO 3433

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1983, por los que se modifican las ordenanzas fiscales que se indican, y a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publican los extractos de los mismos, que son como sigue:

1.—Servicio de matadero.— La modificación consiste en fijar la Tarifa en 5 pts. por cada kilo de carne sacrificada.

2.—Servicio de alcantarillado.— Consiste la modificación en fijar la Tasa en el 10% de la base liquidable fijado a los inmuebles sujetos al pago de la Contribución Urbana.

3.—Servicio de suministro de aguas.— Queda modificada la Ordenanza-Tarifa en el sentido de fijar en 20 pts. cada m3 de agua consumida.

4.—Servicio de recogida de basuras.— Queda modificada la Ordenanza-Tarifa en el sentido de fijar en 100 pts. mensuales la cuota y

5.—Arbitrio tenencia de perros.— Queda modificada la Ordenanza-Tarifa en el sentido de fijar en 300 pts. la cuota a pagar anualmente por cada perro.

Alberite, 19 de noviembre de 1983.

El Alcalde, 3255

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

ANUNCIO 3435

El Ayuntamiento Pleno de Arnedo, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1983, acordó suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición de la zona delimitada por las calles Tenerías, Avda de la Constitución, Gral. Mola, Plaza Ntra. Sra. de Vico, Picota, Gil de Muro, Plaza de San José, Santa Clara, Plaza Ntra. Sra. de Vico, José A. Primo de Rivera, Carrera y Tenerías.

El plazo de suspensión será de 1 año y tendrá por objeto estudiar la figura de planeamiento y en caso gestión urbanística de la zona.

Arnedo, 21 de noviembre de 1983.

El Alcalde, 3257

EDICTO 3315

APERTURA DE COBRANZA.

- Tasa por rodaje de bicicletas.
- Tasa por rodaje de carros de mano.
- Tasa por rodaje de remolques de mano.
- Tasa por rodaje de carros de tracción animal
- Tasa por rodaje de remolques de tractor.
- Tasa tenencia de perros.

Período voluntario: Del día 14 de noviembre de 1983 al 13 de enero de 1984, durante las horas de oficina.

Período de prórroga: Del día 14 de enero de 1984 hasta el día 28 del mismo mes con recargo del 5%, pasando a partir de esta fecha, a efectuarse su cobro por vía ejecutiva.

Arnedo, 5 de noviembre de 1983.

El Alcalde, 3137

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

EDICTO 3368

MODIFICACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

El Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de fecha 4 de noviembre de 1983 ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de las tarifas establecidas para el Impuesto sobre circulación de vehículos de motor en un 25% que en base a tal modificación quedarán establecidas en las siguientes cuantías:

CAMIONES:

| | Pesetas |
|---|----------------|
| De menos de 1.000 kg. de carga útil | 3.500 |
| Hasta 2.000 kg. de carga útil | 7.000 |
| Hasta 10.000 kg. de carga útil | 10.000 |
| De más de 10.000 kg. de carga útil | 12.000 |

TURISMOS:

| | |
|---------------------------------------|-------|
| De menos de 8 caballos fiscales | 1.000 |
| Hasta 12 caballos fiscales | 2.812 |
| Hasta 16 caballos fiscales | 6.000 |
| De más de 16 caballos fiscales | 7.500 |

MOTOCICLETAS:

| | |
|-----------------------------|-------|
| De menos de 125 c.c. | 375 |
| De 125 c.c. a 250 c.c. | 625 |
| De más de 250 c.c. | 1.875 |

El acuerdo, junto con las tarifas se expondrán al público durante quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar todo aquello y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Dado en Azofra, a 7 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO 3399

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1983 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Primer.—Aprobar el Reglamento de Participación de los Jóvenes de Calahorra en la gestión municipal del Ayuntamiento.

Segundo.-- El ponerlo a información pública por plazo de 15 días en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser objeto de reclamaciones por cualquier persona, natural o jurídica, que serán resueltas por la Corporación.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la Ley de Régimen Local.

Calahorra, a 3 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3321

ANUNCIO

3475

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2, del artículo 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, reunido en su sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 1983 adoptó el siguiente acuerdo:

Elevar a Definitivo el Presupuesto de Inversiones de esta entidad para 1983, quedando cifrado y nivelado en TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL, CIENTO PESETAS (333.195.100 pts.) cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

| Cap. | Denominación | Pesetas |
|------|--|--------------------|
| | a) Operaciones corrientes | |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 163.850.360 |
| | b) Operaciones de capital | |
| 6 | Enajenación inversiones reales | 5.000.000 |
| 7 | Transferencias de capital | 52.923.989 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 111.420.751 |
| | Total ingresos | 333.195.100 |

GASTOS

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------|
| | b) Operaciones de capital | |
| 6 | Inversiones reales | 333.195.100 |
| | Total gastos | 333.195.100 |

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la mencionada Ley 40/81 de 28 de octubre, podrán interponer Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Calahorra, a 25 de noviembre de 1983.

La Alcalde,

3285

ANUNCIO

3476

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión Plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 1983 acordó concertar dos operaciones de crédito, la primera con la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, por un importe de SEIS MILLONES, CUARENTA MIL PESETAS (6.040.000 pts.) con un interés del 16% y un periodo de amortización de quince años; y otro con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, por un importe de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 pts.) con un interés del 16% y un periodo de amortización de 8 años, los dos primeros de carencia. En ambos casos, la forma de pago es la siguiente, interés trimestral, y semestralmente, amortización.

Se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Intervención del Ayuntamiento, para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Calahorra, a 25 de noviembre de 1983.

La Alcalde,

3286

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

EDICTO

3372

Presentada la cuenta General del Presupuesto Ordinario así como las de Administración del Patrimonio y de valores Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Grávalos, 9 de noviembre de 1983

El Alcalde,

3194

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

ANUNCIO

3436

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión del 27 de octubre de 1983, el expediente de modificación de créditos núm. 1 del año actual, se expone al público durante el plazo de 15 días, a efectos de las reclamaciones que haya lugar.

Enciso, a 28 de octubre de 1983.

El Alcalde,

3258

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO

3327

El Pleno Municipal ha aprobado en sesión de 25 de octubre de 1983, el Pliego de Condiciones que regirá el concurso convocado para la adjudicación de la explotación del Bar en el Frontón Municipal de Pelota.

De conformidad al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público dicho Pliego de Condiciones por término de ocho días hábiles.

Haro, a 10 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3149

EDICTO

3414

Elevado a definitivo el acuerdo núm. 7 de la sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 1983 sobre Ordenanza núm. 52 "Impuesto Municipal sobre Solares" por no haberse presentado reclamación alguna, se publica un extracto de dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, cuyo contenido es como sigue:

1.—Se modifica la Ordenanza de referencia en el sentido de que se acuerda establecer el Impuesto Municipal sobre Solares de acuerdo con la Orden de Presidencia de 20 de diciembre de 1978, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 305 de fecha 22 de diciembre.

2.—Se aprueba la Ordenanza Fiscal núm. 52 "Impuesto Municipal sobre Solares" en los mismos términos en que fue asimismo aprobada en la Orden antedicha.

3.—Siendo la Cuota Tributaria la que se detalla a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 19.—

En la modalidad del párrafo a) del art. 2.º de esta Ordenanza (Los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificados o solo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas) los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resulten de la siguiente escala progresiva, en función del tiempo que el solar permanezca sin edificar o con una edificación insuficiente, paralizada, ruinoso o derruido.

**Tipo impositivo
Porcentaje**

| | |
|---|------|
| a) Durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este Impuesto de los solares y terrenos en los que existan construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas ... | 1,50 |
| b) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior | 2,33 |
| c) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior | 3,78 |
| d) A partir de la terminación del período anterior | 6,00 |

Artículo 20.—

En la modalidad del párrafo b) del artículo 2.º de esta Ordenanza (Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición aún cuando estén edificados y siempre que no tengan la condición de solar) los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán las que resultan de la siguiente escala progresiva:

**Tipo impositivo
Porcentaje**

| | |
|--|------|
| a) Los terrenos urbanizables programados en tanto no sea aprobado el Plan Parcial correspondiente | 0,50 |
| b) Los terrenos urbanos no sujetos a la modalidad a) del artículo 2.º durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este Impuesto y los terrenos urbanizables durante los dos primeros años siguientes a la aprobación del correspondiente Plan Parcial | 0,50 |
| c) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos siguientes a la terminación del período anterior | 0,82 |
| d) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior | 1,35 |
| e) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior | 2,22 |
| f) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior | 3,65 |

g) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior 6,00
 Haro, 16 de noviembre de 1983.
El Alcalde, 3236

EDICTO

3415

Elevado a definitivo el acuerdo núm. 8 de la sesión plenaria celebrada el 27 de septiembre de 1982 sobre "Ordenanza núm. 53 Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos" por no haberse presentado reclamación alguna, se publica un extracto de dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, cuyo contenido es como sigue:

- 1.—Se acuerda seguir exaccionando el Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.
- 2.—Se aprueba la Ordenanza Fiscal núm. 53 reguladora del Impuesto en los mismos términos en que fue así mismo aprobada por la Orden de Presidencia de 20 de diciembre de 1978, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 305 de fecha 22 de diciembre, con la salvedad de su artículo 16 punto 1 el cual queda redactado de la siguiente manera:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16.—

1. Para la modalidad prevista en el art. 2.º a) (Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio), el tipo de gravamen a aplicar fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Porcentaje

| | |
|--------------------------------------|----|
| Cociente menor de 5 | 15 |
| Cociente del 5 al 10 | 17 |
| Cociente de más del 10 al 30 | 19 |
| Cociente de más del 30 al 50 | 21 |
| Cociente de más del 50 al 100 | 25 |
| Cociente de más del 100 al 300 | 31 |
| Cociente de más del 300 al 600 | 35 |
| Cociente de más del 600 | 40 |

En la modalidad de la letra b) de citado artículo 2.º (Los terrenos que pertenecan a personas jurídicas), el tipo de gravamen será el cinco por ciento.
 Haro, 16 noviembre de 1983.

El Alcalde,

3237

EDICTO

3413

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre último relativo a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales al no haberse presentado reclamación alguna se publica un extracto de dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81 de 23 de octubre, cuyo contenido es como sigue:

Ordenanza núm. 19. Cementerio municipal

El art. 7.º A), 6.º a) 11 queda detallado de la siguiente forma:

Por colocación de placa o lápida de más de 25 dms. de superficie: 600 pts.

Ordenanza núm. 23 C. Piscinas municipales

Al día, laborable: Hasta 12 años, 50 pts. más de 12 años 100 pts.

Al día, festivo: Hasta 12 años, 75 pts. más de 12 años 150 pts.

Abono, por temporada: Hasta 12 años, 1.000 pts. más de 12 años 2.000 pts.

Ordenanza núm. 15. Matadero y acarreo de carnes

Por cada Kg. de carne sacrificada 6 pts.

Cuando se solicite el sacrificio de reses después de las horas normales de entrada de reses que figura en el Reglamento de Matadero, se elevará estos derechos al duplo.

Ordenanza núm. 31. Mesas de café, botillerías y establecimientos análogos situados en la vía pública

Tarifa para mesas permanentes por temporada

Pesetas

- A) En la Plaza de la Paz, por cada velador 4.500
- B) En las demás calles, por cada velador 3.168

Mesas eventuales

- A) En la Plaza de la Paz, cada uno por día ... 108
- B) En las demás calles cada una por día 72

Ordenanza núm. 16 bis. Recogida de basuras de los domicilios particulares

A) Hoteles.

Pts. anuales

Tarifa para los Hoteles 6.192

B) Restaurantes, Pensiones, casas de comida, bares tabernas y similares.

En las calles de primera categoría 4.914
 En las calles de segunda categoría 3.735

C) Establecimientos comerciales, mercantiles, industriales de cualquier naturaleza.

En las calles de primera categoría 4.347
 En las calles de segunda categoría 3.204

D) Viviendas.

En las calles de primera categoría 1.305
 En las calles de segunda categoría 1.131

Ordenanza núm. 38. Suministro de agua potable a domicilios

A) Abonados comprendidos en el Padrón de Beneficencia Municipal

Percepción mínima mensual con derecho al consumo de 7 m3. al mes Pts. los 7 m3. 14,—
 De 7,01 m3 al mes, en adelante, pts. m3. 2,—

B) Los demás abonados.

Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes, Pts. m3 13,—
 De 7,01 m3 a 12 m3 pts. por cada m3 consumido 15,80
 A partir de 12 m3 el exceso, pts. m3. 20,—

Usos no domésticos e industriales.

Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 20 m3 al mes, pts. m3. 13,—
 De 20 m3 en adelante, por cada m3 consumido 15,80
 Haro, 16 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

2235

EDICTO

3416

El Pleno Ordinario del mes de octubre pasado ha aprobado el Pliego de Condiciones para la adquisición de un camión Isotermo para el Matadero Municipal.

Por el término de ocho días hábiles se expone dicho Pliego a efectos de reclamaciones.

Haro, 18 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3238

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

ANUNCIO

3392

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Ministerio de Administración Territorial con fecha 17 de octubre último para la venta en pública subasta de parcelas con destino a viviendas unifamiliares y cocheras en este Municipio, y aprobado por esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 del actual el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de servir de base a dicha enajenación, se expone el mismo al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O. de La Rioja.

Villoslada de Cameros, a 18 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3314

VI. Otros Anuncios

OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 Logroño

APERTURA DE COBRO

3425

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales del Ayuntamiento de Quel (La Rioja).

Hace saber: Que los días 6 y 7 de diciembre se ponen al cobro las tasas por los conceptos siguientes:

Alcantarillado. Vigilancia viviendas e industrias. Recogida de basuras. Escaparates. Letreros. Perros. Cementerio. Bicicletas. Remolques de mano. Carros Asnal, Mular y Caballar.

Corresponden al ejercicio 1983.

Días de cobro 6 y 7 de diciembre.

Lugar de Cobro Ayuntamiento.

Horario de 4 a 8 de su tarde ambos inclusive.

Quienes no satisfagan el pago los días señalados en el Ayuntamiento, podrán efectuarlo en periodo Voluntario hasta el día 10 de enero de 1984 en las Oficinas de Recaudación en Logroño, de las 9,30 a las 13,30 horas.

Transcurrido el periodo voluntario sin satisfacer el pago que finaliza el 10 de enero, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Y para conocimiento de los Contribuyentes del Ayuntamiento de Quel, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, lo firmo y expido en Logroño, a 22 de noviembre de 1983.

El Recaudador,

APERTURA DE COBRO

3426

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales del Sindicato de Riegos de Igea (La Rioja)

Hace saber: La puesta al cobro por el concepto de Limpieza (obras de) y ampliación del Pantano de la Hoya Gimileo, siendo el reparto como se indica a continuación.

Boca de la Mina a Regajo

Cálcaras, Higuiruela, Campo, Somero, Chorro, La Rañe, Colladillos, Peña Cárcena, Horcajada y Hoyo Gimileo a 60 pts./cel.

Cabezuela. 60 pts./cel.

Raicilla, Rescasal, Ranal y Olivedo 140 pts./ cel.

Días de cobro: El 19 de diciembre.

Lugar: Oficinas de la Cámara Agraria de Igea.

Horario: De las 10 de la mañana a las 13,30 horas y de las 16,30 a las 20.

Rincón de Olivedo

Día 26 de diciembre, de las 4 a las 7 de su tarde.

Quienes no satisfagan el pago los días señalados, podrán efectuarlo en Período Voluntario hasta el día 24 de enero de 1984 en las Oficinas de Recaudación en Logroño, de las 9,30 a las 13,30 horas.

Transcurrido el período voluntario sin satisfacer el pago, que finaliza el 24 de enero de 1984, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Y para conocimiento de los Contribuyentes del Sindicato y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, lo expido y firmo en Logroño, a 22 de noviembre de 1983

El Recaudador,

3248

APERTURA DE COBRO

3427

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra

Hace saber: Que los días 15 y 16 de diciembre se ponen al cobro las tasas por los conceptos siguientes.

Recogida de basuras. Ejercicio 1983.

Suministro de agua a domicilio. Primer semestre del Ejercicio 1983.

Días de cobro: 15 y 16 de diciembre.

Lugar de cobro: Oficinas del Ayuntamiento.

Horario: De las 4 a las 8 de su tarde ambos inclusive.

Quienes no satisfagan el pago los días señalados en el Ayuntamiento, podrán efectuarlo en Período Volun-

tario hasta el día 15 de enero de 1984 en las Oficinas de Recaudación en Logroño, de las 9,30 a las 13,30 horas.

Transcurrido el período voluntario sin satisfacer el pago que finaliza el 15 de enero, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, con el veinte por ciento de recargo.

Y para conocimiento de los Contribuyentes del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, lo expido y firmo en Logroño, a 22 de noviembre de 1983.

El Recaudador,

3249

APERTURA DE COBRO

3441

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales de la Cámara Agraria Local de Cervera del Río Alhama (La Rioja)

Hace saber: La puesta al cobro de las derramas correspondientes al Ejercicio de 1983, de la Cámara Agraria de Cervera.

Día 20 de diciembre.

Horario de 10 a 13,30 y de 4 a 7 de la tarde.

Lugar: Oficina de la Cámara en Cervera.

Día 21 de diciembre.

Barrio de Cabretón de las 10 a las 13,30 (lugar de costumbre)

Barrio de Valverde de las 4 a las 7 horas (lugar de costumbre).

Día 27 de diciembre.

Fitero (Navarra) bajos del Excmo. Ayuntamiento de 10 a 11.

Las Ventas de Baño de 12 a 13 horas.

Barrio de Rincón de Olivedo de 4 a 7.

Quienes no satisfagan el pago los días señalados y lugares indicados, podrán efectuarlo en Período Voluntario hasta el día 25 de enero de 1984, en las Oficinas de Recaudación en Logroño, de las 9,30 a las 13,30 horas

Transcurrido el período voluntario sin satisfacer el pago que finaliza el día 25 de enero de 1984, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, con el veinte por ciento de recargo.

Y para conocimiento de los Contribuyentes y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, lo expido y firmo en Logroño, a 23 de noviembre de 1983.

El Recaudador,

3263

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

| | |
|------------------------------|-------|
| Ejemplar | 20 |
| Atrasado más de un mes | 25 |
| Atrasado más de un año | 40 |
| Suscripción año . | 1.000 |
| Id. semestre | 750 |
| Id. trimestre | 500 |



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja